

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta Febrero veintitrés (23) del dos mil veintidós (2022).-

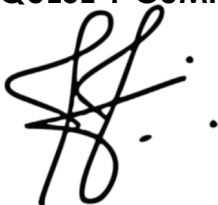
Visto el contenido del informe secretarial que antecede y observándose que de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante obrante al folio N°. 011, no se ajusta a la realidad procesal de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago, teniéndose en cuenta los días en que ha sido liquidado los intereses, razón por la cual el despacho se abstiene de impartirle su aprobación.

En relación con lo manifestado y solicitado por la demandada a través de los escritos que anteceden, es del caso requerir al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de esta ciudad, para que con base a las copias allegadas, correspondientes a las consignaciones efectuadas por la demandada Sra. ESTHER AGUILAR TARAZONA, (C.C 60.366.359), se sirva colocarlas a disposición de esta unidad judicial y por cuenta de la presente ejecución, para lo cual por la secretaria del juzgado deberá remitir copia de las consignaciones correspondientes y que según la demandada han sido consignados de manera equivocada. Ofíciase y remítase las copias de consignaciones ordenadas.

En relación con lo peticionado por la parte actora a través de su apoderado judicial, relacionado con entrega de dineros, el despacho se abstiene de acceder a lo solicitado por cuanto no se reúnen las exigencias previstas y establecidas en el artículo 447 del C.G.P..

Ahora, de la nueva liquidación del crédito allegada por la parte demandante a través del escrito que antecede, de la misma se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, para lo que estime y considere pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo.
Rad. 720 – 2015.
Carr.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° ____, fijado hoy **24-02-2022**. - ., a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN. .
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta Febrero veintitrés (23) del dos mil veintidós (2022).-

Procede el despacho a resolver lo manifestado y solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante a través del escrito que antecede, para lo cual se considera lo siguiente:

Manifiesta la parte demandante a través de su apoderado judicial, que el demandado ha cancelado la obligación y costas correspondiente al título valor base de la ejecución (pagaré), identificado con el N° 61990007781, quedando pendiente por cancelar la obligación que se encuentra acreditada a través del pagaré identificado con el N° 8320080980, razón por la cual la presente ejecución debe continuar por este título valor.

Reseñado lo anterior, tenemos que de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, proferido en auto de abril 21-2017, la orden de pago corresponde a los pagarés identificados con los números 6112320007781 (Capital : \$24.029.515,67), correspondiente al literal “A” y N° 8320080980 (capital : \$338.194.00), acorde al literal “ B”, no existe claridad en relación con la identificación del pagaré que se reseña ha sido cancelada su obligación por el demandado.

Expuesto lo anterior, es del caso requerir a la parte actora para que se sirva dar claridad a la identificación real del título valor “pagaré” que ha sido cancelado por el demandado, por no concordar su identificación en la forma anteriormente expuesta. Una vez la parte actora de cumplimiento a lo requerido, se procederá a resolver en lo que ha derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo.
Rad. 755 – 2016.
Carr.
C.S



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° ____, fijado hoy **24-02-2022**. -., a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN. .
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de Febrero del Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado No. 54-001-40-03-005-2018-01148-00

La suscrita secretaria del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN	\$8.600,00	EMPLAZAMIENTO	\$0,00	
AGENCIAS EN DERECHO				\$2.000.000,00
PÓLIZA				\$0,00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS				\$0,00
EMBARGO TRÁNSITO				\$0,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM				\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE				\$0,00
HONORARIOS PERITO				\$0,00
CAMARA DE COMERCIO				\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST				\$0,00
DVD				\$0,00
ENVIO OFICIO EMBARGO				\$0,00
TOTAL				\$2.008.600,00

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMÁN
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de Febrero del Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

M.A.P.G.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N ° , fijado hoy
24-02-22, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de Febrero del Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 54-001-4003-003-2018-01190-00

La suscrita secretaria del Despacho, procedo a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el proceso de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN	\$0,00
EMPLAZAMIENTO	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$722.000,00
PÓLIZA	\$0,00
R. I. PÚBLICOS	\$0,00
REGISTRO DE EMBARGO - ORIP - TRÁNSITO	\$0,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
COPIAS	\$0,00
ENVÍO DE OFICIO EMBARGO	\$0,00
CERTIFICADO TRÁNSITO	\$0,00
TOTAL	\$722.000,00



MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMÁN
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de Febrero del Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el expediente y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

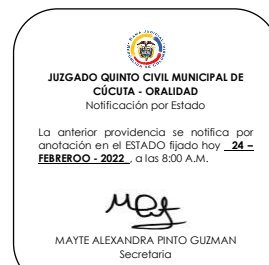
De conformidad con el artículo 446 del C. G. P., de la anterior LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte demandante, se otorga TRASLADO al extremo pasivo, por el término de tres (3) días, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

M.A.P.G.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de Febrero del Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado No. 54-001-40-03-005-2019-00517-00

La suscrita secretaria del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN	\$8.000,00
EMPLAZAMIENTO	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$115.000,00
PÓLIZA	\$0,00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0,00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0,00
DVD	\$0,00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0,00
TOTAL	\$123.000,00



MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMÁN
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de Febrero del Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

M.A.P.G.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° , fijado hoy , a las 8:00 A.M.

24-02-22

MAYTE ALEXANDRA PINTO
GUZMAN

Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de Febrero del Dos Mil veintidós (2022)

Encontrándose al Despacho la demanda **EJECUTIVA SINGULAR, (ACUMULACION)** radicada bajo el N° 54001-40-03-005-**2019-00666-00**, se observa que efectivamente se encuentra adosado a autos documento que presta merito ejecutivo el cual llena los requisitos del artículo 430, 431 y 463 del C. G. del P., por lo tanto, siendo procedente se libraré mandamiento de pago en la presente demanda acumulada presentada por **RENTABIEN S.A.S. NIT. 890.502.532-0**, a través de apoderado judicial frente a **JAIME CUTIVA ANDRADE C.C. 13.439.201, JESUS ANTONIO ORDOÑEZ REALPE C.C. 16.729.385, MIGUEL ANGEL CACERES DUQUE C.C. 13.485.122.**

No obstante, es necesario advertir que el título base de recaudo de la presente acción ejecutiva - **Factura 1053267383 de 25 de agosto de 2021, CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S. A. E.S.P., Comprobante de Pago de 7 de septiembre de 2021-** fue adjuntada de manera virtual, debido a la especial situación que nos encontramos a travesando a causa de la pandemia COVID-19, la cual imposibilita la obtención material del mismo, pues a pesar de que a través del artículo 9 del acuerdo CSJNS2020-152 del 30 de junio del presente año, el Consejo Seccional de la Judicatura indico un mecanismo para la recepción de correspondencia física, lo cierto es que observando el informe emitido por la secretaria de esta unidad judicial, en la actualidad no se están recibiendo documentos físicos por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial, razón por la cual para el estudio de la presente demanda y sus anexos se deberá contar únicamente con los allegados a través de medios digitales, hasta tanto no se establezcan mecanismos efectivos y seguros para la recepción de documentos por parte del Consejo Seccional de la Judicatura, lo anterior con fundamento en el artículo 4 del Decreto 806 del 2020.

En consecuencia el JUZGADO, **R E S U E L V E :**

PRIMERO: ACEPTAR LA ACUMULACIÓN presentada.

SEGUNDO: Ordenar a los demandados a **JAIME CUTIVA ANDRADE, C. C. 13.439.201, JESUS ANTONIO ORDOÑEZ REALPE C.C. 16.729.385, MIGUEL ANGEL CACERES DUQUE C.C. 13.485.122**, mayor de edad y de esta vecindad, paguen en el término de cinco días a **RENTABIEN S.A.S. NIT. 890.502.532-0**, discriminados así:

- A. La suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS MONEDA LEGAL, (\$3'440.310,00)**, por concepto de servicio de Energía y Aseo facturado por CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S. A., E.S.P. Factura Número 1053267383 de fecha 25 de agosto de 2021, causado por los demandados, más los intereses de mora a la máxima tasa legalmente permitida por la ley, causados desde el 7 de septiembre de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Darle a esta demanda el trámite del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** conforme la reforma de la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012 (Código General del Proceso). Denótese que en el presente proceso es aplicable de ser el caso las audiencias ORALES de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. P.

TERCERO: Notificar personalmente el presente auto a la parte demandada por estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 463 del C.G.P. haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite su derecho de defensa.

CUARTO: Suspender el pago a los acreedores y EMPLAZAR a todos aquellos que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores demandados, para que comparezca a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. Sería del caso que la parte actora deberá dar cumplimiento a lo



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

dispuesto en el Art. 108 del C. G. del P., para que esta Unidad Judicial pueda de ser el caso, establecer quienes tienen créditos con títulos de ejecución en contra del deudor – demandado, y por ende incluir esta información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin embargo, por economía procesal, deberá ceñirse conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Para efectos de lo anterior, referente al emplazamiento **POR SECRETARIA. PROCEDASE.**

SEXTO: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte actora al Dr. **DIEGO SEBASTIAN LIZARAZO REDONDO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

No. 540014003005-2019-00666-00

REF. EJECUTIVO

DTE. RENTABIEN S.A.S.

NIT. 890.502.532-0

DDO. JAIME CUTIVA ANDRADE

C.C. 13.439.201

JESUS ANTONIO ORDOÑEZ REALPE

C.C. 16.729.385

MIGUEL ANGEL CACERES DUQUE

C.C.13.485.122

Encontrándose al Despacho la presente acción **EJECUTIVA** y en concordancia con el art. 132, y 286 del C. G del P., se observa que en el auto del 1 de octubre de 2021, se imparte aprobación a la liquidación de costas dentro de la presente ejecución, la Secretaria de esta unidad judicial, enuncio de forma incorrecta así: “*procedo a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el proceso de la referencia a favor del (a) DEMANDADA y en contra del EXTREMO ACTIVO*”, siendo lo correcto en favor del **DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO**

En tal virtud, el Despacho en aplicación del **control de legalidad**, se ordena, corregir el auto anteriormente citado con el fin de evitar traspiés innecesarios en el curso de esta acción,

Por lo expuesto este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Corregir la constancia/liquidación efectuada por la secretaria de esta unidad judicial, en el sentido que el proveído fechado 1 de Octubre de 2021, que aprobó liquidación de costas, corresponde a **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** en el proceso de la referencia a favor del (a) **DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO**, por lo motivado

SEGUNDO: Lo demás dentro del auto fechado 1 de Octubre de 2021, se mantendrá incólume, el cual hará parte integral del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

R.D.S.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
por anotación en el ESTADO fijado
24-FEBRERO-2022_ a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de Febrero del Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado No. 54-001-40-03-005-2019-00862-00

La suscrita secretaria del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN	\$76.000,00
EMPLAZAMIENTO	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$198.000,00
PÓLIZA	\$0,00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0,00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0,00
DVD	\$0,00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0,00
TOTAL	\$274.000,00



MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMÁN
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de Febrero del Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

M.A.P.G.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° , fijado hoy
24-02-22, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMÁN
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de Febrero del Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 54-001-4003-003-2020-00129-00

La suscrita secretaria del Despacho, procedo a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el proceso de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN	\$26.000,00	EMPLAZAMIENTO	\$0,00	
AGENCIAS EN DERECHO				\$827.000,00
PÓLIZA				\$0,00
R. I. PÚBLICOS				\$0,00
REGISTRO DE EMBARGO - ORIP - TRÁNSITO				\$0,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM				\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE				\$0,00
HONORARIOS PERITO				\$0,00
CAMARA DE COMERCIO				\$0,00
COPIAS				\$0,00
ENVÍO DE OFICIO EMBARGO				\$0,00
CERTIFICADO TRÁNSITO				\$0,00
TOTAL				\$853.000,00

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMÁN
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de Febrero del Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el expediente y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

De conformidad con el artículo 446 del C. G. P., de la anterior LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte demandante, se otorga TRASLADO al extremo pasivo, por el término de tres (3) días, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

M.A.P.G.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero veintitrés (23) del dos mil veintidós (2022).-

Encontrándose al despacho el presente proceso, se procede a resolver lo que en derecho corresponda, previas las siguientes consideraciones:

Tenemos que la acción coercitiva ha sido incoada por EL BANCO DE OCCIDENTE, a través de apoderado judicial, frente a CRISTIAN CAMILO GUERRERO RIVEROS, con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento de pago de septiembre 17 – 2020.

Analizado los títulos objeto de ejecución, corroboramos que reúnen a cabalidad los presupuestos procesales, por tanto, estos son idóneos para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en ellos se encuentra incorporado.

El demandado Sr. CRISTIAN CAMILO GUERRERO RIVEROS, se encuentra notificado del auto de mandamiento de pago de septiembre 17 – 2020, mediante notificación por aviso, a través de correo electrónico, tal como consta en la documentación aportada por la parte actora, la cual dentro del término legal no dio contestación a la demanda, no propuso excepción alguna, guardando silencio al respecto.

Conforme a lo anterior es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., norma esta que dispone de que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente se ordenara seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra del demandado Sr. CRISTIAN CAMILO GUERRERO RIVEROS, tal y como se ordenó en el mandamiento de pago proferido en septiembre 17 – 2020, en razón a lo considerado.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada; fijando la suma de \$2.155.000.00 por concepto de AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada a prorrata. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por secretaría.

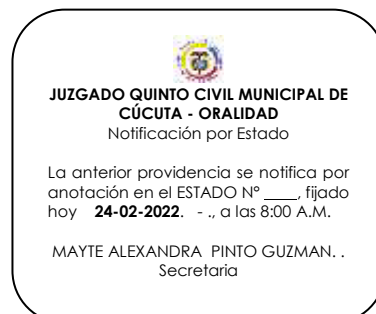
TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, conforme lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

Ejecutivo
Rad 293 – 2020.
Carr





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado No. 54-001-40-03-005-2020-00435-00

REF. INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DTE. LEONARDO MAURICIO GIRALDO GUERRA C.C. 91.273.145

Visto el informe secretarial que antecede, se aceptan la excusas presentada por los **DRES. MARIA EUGENIA SOLANO GUTIERREZ, y CARLOS ALBERTO MURILLO**, para tomar posesión respecto de la presente radicación.

Por otra parte, se ordena REQUERIR a la **DRA. CLAUDIA PATRICIA NAVAS PAEZ**, con C.C. 63.501.916, en su calidad de LIQUIDADOR designado, **para que manifieste a este despacho la aceptación o no del cargo**. ADVIERTASE a la misma bajo los apremios del art. 44 del C.G.P., y del art. 49 del ibídem, de que *“El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en lista oficial”*, En tal sentido, **OFICIESE Por SECRETARIA** vía correo electrónico a los **designados a su dirección de notificaciones electrónicas**, así como también a la Superintendencia de Sociedades, a efectos de continuar con el trámite legal del proceso de la referencia, **se sirva indicar Lista Actualizada de Liquidadores que atiendan asuntos en la ciudad de Cúcuta - Departamento Norte de Santander.**

Ahora, vista la excusa y aceptada la misma en el párrafo primero del presente proveído se designarán dos (2) liquidadores de la lista de Auxiliares de la Justicia de este Distrito judicial, **DR. WOLFMAN GERARDO CALDERON COLLAZOS, C. C. 88.207.864 y DR. FABIO IVAN CAMPEROS ALDANA, C. C. 13.470.255**, adviértaseles que el cargo será ejercido por el primero que concurra a posesionarse del cargo para el cual fue designado. Comuníquesele su nombramiento con la forma dispuesta en el artículo 49 del C.G.P. Fíjese como honorarios **provisionales** la suma de \$ 1.500.000,00, para el efecto comuníquesele al respecto conforme lo determina el artículo 564 del Código General del Proceso. **Oficiese.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta Febrero veintitrés (23) del dos mil veintidós (2022).-

Teniéndose en cuenta lo comunicado por la DIRECCION DE TALENTO HUMANO DE LA POLICIA NACIONAL – JEFATURA GRUPO EMBARGOS, a través del escrito que antecede, es del caso ordenar hacer claridad respecto de la identificación del demandado, siendo el nombre correcto el de GERMAN ANDRES VARGAS CACERES, identificado con C.C 91.542.642, para efectos de la efectividad de la medida cautelar de embargo decretada mediante auto de noviembre 9 – 2020. Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

Ejecutivo.
Rad. 494 – 2020.
Carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° ____, fijado hoy **24-02-2022**. -., a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN. .
Secretaria

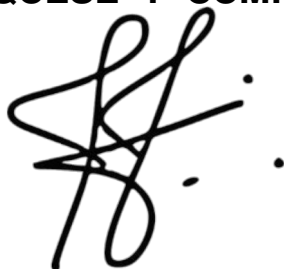
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero veintitrés (23) del dos mil veintidós (2022).

Encontrándose debidamente registrado el embargo respecto del bien inmueble identificado con la M.I. No. 260 – 255389, predio correspondiente al puesto N° 386, CENTRAL DE ABASTOS, GALPON “A”, PLAZA DE MERCADO LA NUEVA SEXTA, de propiedad de la demandada Sra. RESURRECION ARIAS, (C.C 4.058.547), es del caso ordenar el secuestro del mismo, para lo cual se ordena comisionar al Sr. ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, a quien se le concede el termino necesario para la práctica de la diligencia y amplias facultades para subcomisionar y designar secuestre, cuyos honorarios no podrán exceder de la suma de \$300.000.00. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. Copia del presente auto surte los efectos de despacho comisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del C.G.P..

De conformidad con lo previsto en el numeral 1ª del art. 317 del C.G.P., se ordena a la parte actora para que se sirva materializar en debida forma la notificación de la demandada, respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 – 2020, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción dispuesta en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo Hipotecario.
Rda. 510 – 2020.
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 24-02-2022, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN. .
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD -

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Rad. 54001-40-03-005-2021-00170-00

REF. **EJECUTIVO**

DTE. **RENTABIEN S.A.S.**

NIT. 890.502.532-0

DDO. **CARLOS ARTURO PEÑALOZA CAICEDO** C.C. 88.203.611

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que previo a resolver lo planteado por la parte actora, SE **REQUIERE** al apoderado judicial de la parte actora, para que acredite ante esta unidad judicial, la materialización de las cautelas decretadas mediante proveído fechado 26 de abril de 2021, y comunicadas para lo de su cargo mediante Oficio 1358(Bancos) 1329 (Vipricar), solicitadas por el togado y remitidas vía correo electrónico fechado 10/09/2021 como se observa a folio 014.PDF

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez



**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 24-FEBRERO-2022, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD -

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Correspondió por reparto la presente demanda bajo radicado No. 540014003005-**2022-00128-00** para estudiar su admisión y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de ley, y el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto en el artículo 422 del C. G.P, y atendiendo a que la presente demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 621 y 709 del Código del Comercio; 82, 84, 89, del Código General del Proceso por contener una obligación clara, expresa y exigible, es del caso proceder a librar mandamiento de pago en la forma solicitada.

No obstante, es necesario advertir que los títulos base de recaudo de la presente acción ejecutiva- **Pagare Nro. 055-0096-003431297 y el Pagare Nro. 070-0096-003434905**- fue adjuntado de manera virtual, debido a la especial situación que nos encontramos a travesando a causa de la pandemia COVID-19, la cual imposibilita la obtención material del mismo, pues a pesar de que a través del artículo 9 del acuerdo CSJNS2020-152 del 30 de junio del presente año, el Consejo Seccional de la Judicatura indico un mecanismo para la recepción de correspondencia física, lo cierto es que observando el informe emitido por la secretaria de esta unidad judicial, en la actualidad no se están recibiendo documentos físicos por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial, razón por la cual para el estudio de la presente demanda y su anexos se deberá contar únicamente con los allegados a través de medios digitales, hasta tanto no se establezcan mecanismos efectivos y seguros para la recepción de documentos por parte del Consejo Seccional de la Judicatura, lo anterior con fundamento en el artículo 4 del Decreto 806 del 2020.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenarle a la demandada **MARIA FERNANDA MALDONADO GOMEZ, C .C. 1.090.488.752**, pague a **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA, “COMULTRASAN” NIT. 804.009.752-8**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto las siguientes obligaciones dinerarias

- A. La suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 6.448.687,00)** moneda legal colombiana, por concepto de **Pagare Nro. 055-0096-003431297**
- B. Mas los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida desde el 17 de julio de 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- C. La suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M. CTE., (\$1.845.990,00)** moneda legal colombiana, por concepto de **Pagare Nro. 070-0096-003434905**
- D. Más los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida desde el 4 de noviembre de 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese este auto personalmente la demandada. Adviértasele que tiene diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo singular de **mínima** cuantía.

CUARTO: Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. General del Proceso, para que una vez sean practicadas las medidas cautelares, en el término de los treinta (30) días siguientes, materialice la notificación al extremo pasivo conforme lo enunciado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

QUINTO: Reconocer personería para actuar al **DR. PEDRO JOSE CARDENAS TORRES**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder a este conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 24-FEBRERO-2022 a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD -

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Correspondió por reparto la presente demanda bajo radicado No. 540014003005-**2022-00130-00** para estudiar su admisión y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de ley, y el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto en el artículo 422 del C. G.P, y atendiendo a que la presente demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 621 y 709 del Código del Comercio; 82, 84, 89, del Código General del Proceso por contener una obligación clara, expresa y exigible, es del caso proceder a librar mandamiento de pago en la forma solicitada.

No obstante, es necesario advertir que los títulos base de recaudo de la presente acción ejecutiva- **Pagare sin número sticker 2Q584684-** fue adjuntado de manera virtual, debido a la especial situación que nos encontramos a travesando a causa de la pandemia COVID-19, la cual imposibilita la obtención material del mismo, pues a pesar de que a través del artículo 9 del acuerdo CSJNS2020-152 del 30 de junio del presente año, el Consejo Seccional de la Judicatura indico un mecanismo para la recepción de correspondencia física, lo cierto es que observando el informe emitido por la secretaria de esta unidad judicial, en la actualidad no se están recibiendo documentos físicos por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial, razón por la cual para el estudio de la presente demanda y su anexos se deberá contar únicamente con los allegados a través de medios digitales, hasta tanto no se establezcan mecanismos efectivos y seguros para la recepción de documentos por parte del Consejo Seccional de la Judicatura, lo anterior con fundamento en el artículo 4 del Decreto 806 del 2020.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenarle a la demandada **IVONN JOHANNA ORTIZ SUAREZ, C. C. 27.602.982**, pague a **BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto las siguientes obligaciones dinerarias

- A. Por la suma de \$ **43.973.406,00** por concepto de capital adeudado.
- B. Por la suma de \$ **1.728.039,00** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el día 06 de agosto de 2021 hasta el día 28 de enero de 2022
- C. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma del capital a partir del día 29 de enero de 2022, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima autorizada legalmente, de conformidad con la certificación del interés bancario expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notifíquese este auto personalmente la demandada. Adviértasele que tiene diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo singular de **mínima** cuantía.

CUARTO: Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. General del Proceso, para que una vez sean practicadas las medidas cautelares, en el término de los treinta (30) días siguientes, materialice la notificación al extremo pasivo conforme lo enunciado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

QUINTO: Reconocer personería para actuar al **DR. JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder a este conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 24-FEBRERO-2022 a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD -

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Correspondió por reparto la presente demanda bajo radicado No. 540014003005-**2022-00132-00** para estudiar su admisión y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de ley, y el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto en el artículo 422 del C. G.P, y atendiendo a que la presente demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 621 y 709 del Código del Comercio; 82, 84, 89, del Código General del Proceso por contener una obligación clara, expresa y exigible, es del caso proceder a librar mandamiento de pago en la forma solicitada.

No obstante, es necesario advertir que los títulos base de recaudo de la presente acción ejecutiva- **Pagare Nro. 214170214548-** fue adjuntado de manera virtual, debido a la especial situación que nos encontramos a travessando a causa de la pandemia COVID-19, la cual imposibilita la obtención material del mismo, pues a pesar de que a través del artículo 9 del acuerdo CSJNS2020-152 del 30 de junio del presente año, el Consejo Seccional de la Judicatura indico un mecanismo para la recepción de correspondencia física, lo cierto es que observando el informe emitido por la secretaria de esta unidad judicial, en la actualidad no se están recibiendo documentos físicos por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial, razón por la cual para el estudio de la presente demanda y su anexos se deberá contar únicamente con los allegados a través de medios digitales, hasta tanto no se establezcan mecanismos efectivos y seguros para la recepción de documentos por parte del Consejo Seccional de la Judicatura, lo anterior con fundamento en el artículo 4 del Decreto 806 del 2020.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenarle a la demandada **LUCINDA CASTRO LIZARAZO, C. C. 60.275.351**, paguen a **FUNDACION DE LA MUJER S.A.S. NIT. 901.128.535-8**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto las siguientes obligaciones dinerarias

- A. Por el pagaré No. **214170214548**, por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$3.451.246)**, por concepto de capital insoluto.
- B. Por los intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados a la tasa de Microcrédito **38.12%** efectivo anual, desde el 06 DE ENERO DE 2021 hasta el día 15 DE FEBRERO DE 2022, por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$564.165)** , de acuerdo de acuerdo al Decreto 2555 del 2010 artículo 11.2.5.1.2 expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, así como la resolución vigente para la fecha, respecto de los microcréditos emitida por la SIF.
- C. Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 16 de Febrero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- D. Por concepto de honorarios y comisiones tasadas correspondientes a la suma de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$194.682)** , de qué trata el artículo 39 de la Ley 590 de 2000, en concordancia de la resolución 001 de 2007 en su artículo 1 expedido por el Consejo Superior de Microempresa.
- E. Por concepto de póliza de seguro del crédito tomada por los hoy demandados, la suma de **QUINCE MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE (\$15.140)** , de acuerdo a la cláusula cuarta del título base de ejecución.
- F. Por concepto de gastos de cobranza la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$690.249)** , conforme a la cláusula tercera del título base de ejecución.

SEGUNDO: Notifíquese este auto personalmente la demandada. Adviértasele que tiene diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo singular de **mínima** cuantía.

CUARTO: Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. General del Proceso, para que una vez sean practicadas las medidas cautelares, en el término de los treinta (30) días

siguientes, materialice la notificación al extremo pasivo conforme lo enunciado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

QUINTO: Reconocer personería para actuar a la **DRA. YURLEY VARGAS MENDOZA**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder a este conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 24-FEBRERO-2022 a las 8:00 A.M.



MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria